

DOF: 10/08/2017

REGLAS de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 88, 95, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de Víctimas; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, y 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño.

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, es prioridad construir un México en Paz, que garantice el respeto y la protección de los derechos humanos, por lo que el Gobierno Federal tiene encomendado implementar políticas para la atención de víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a fortalecer el enfoque de respeto y protección de los derechos humanos.

Que la Ley General de Víctimas tiene por objeto, entre otros, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

Que el 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Que como parte de dichas reformas a la Ley General de Víctimas se incluyó en el artículo 6, fracción XV, el concepto de Recursos de Ayuda, como los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas, con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o a los Fondos estatales, según corresponda.

Que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y su Reglamento.

Que los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.

Que de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Que el artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la misma, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios, dentro de los que destacan el de debida diligencia, buena fe, complementariedad, enfoque diferencial y especializado, máxima protección, progresividad y no regresividad, y el de victimización secundaria, en razón de que conforme a éstos, se exige al Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable; brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que la víctima lo requiera, respondiendo a sus particularidades y grado de vulnerabilidad, y a no establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de los derechos de las víctimas.

Que derivado de las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS**

1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de los fines del mismo.
2. Las presentes Reglas son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva involucradas en los procedimientos, y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el Fondo.

CAPÍTULO II**DEFINICIONES**

3. Para los efectos de las presentes Reglas se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley General de Víctimas, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- a. Bansefi, S.N.C., I.B.D.:** El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- b. CIE:** El Comité Interdisciplinario Evaluador, previsto en el artículo 93 de la Ley General de Víctimas;
- c. Comisionado Ejecutivo:** La persona que esté a cargo de la Comisión Ejecutiva;
- d. Contrato de fideicomiso:** El Contrato de fideicomiso público de administración y pago, denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral";
- e. Determinación de procedencia:** La resolución fundada y motivada que emita el Comisionado Ejecutivo, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita el CIE, y que servirá de base para los pagos de los Recursos de Ayuda y la reparación integral con cargo a los recursos del Fondo;
- f. Dirección General del Fondo:** La Unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva, responsable del Fondo;
- g. Fideicomitente:** La Comisión Ejecutiva;
- h. Fondo:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere el Título Octavo de la Ley General de Víctimas;
- i. Fondo de emergencia:** La subcuenta del Fondo a que se refiere el artículo 135 de la Ley General de Víctimas;
- j. LFPRH:** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- k. LGV:** Ley General de Víctimas;
- l. Lineamientos para priorizar el pago:** Los Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales;
- m. Núcleo familiar:** Grupo de personas que cohabitan en un mismo domicilio;
- n. Responsable del Fondo:** La persona que está a cargo del Fondo, designada por el Comisionado Ejecutivo;
- ñ. RLFPRH:** El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- o. Unidad responsable:** La Unidad Responsable del Fondo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso c), del RLFPRH, quien fungirá como la responsable de la aplicación de los recursos del Fondo.

4. Es competencia del Comisionado Ejecutivo emitir, modificar, y actualizar las presentes Reglas; así como interpretar y resolver los casos no previstos en éstas por conducto de la Dirección General del Fondo y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación, normatividad y criterios aplicables.

5. El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste se rigen por la LGV, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Contrato de fideicomiso, por las presentes Reglas, y demás normatividad aplicable respecto de los recursos públicos federales afectos en fideicomiso público.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

6. El patrimonio del Fondo se integrará de conformidad con lo señalado en la LGV, su Reglamento y el Contrato de fideicomiso.

7. Para efectos de integrar los recursos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 132 de la LGV al patrimonio del Fideicomiso, corresponderá a la Dirección General del Fondo, en términos de los artículos 138 de la LGV, 75 de su Reglamento y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual la Dirección General del Fondo se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMISIONADO EJECUTIVO Y EL RESPONSABLE DEL FONDO

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL FONDO

8. Sin perjuicio de lo establecido en la LGV, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso, el Comisionado Ejecutivo tendrá, en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

a. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente el Responsable del Fondo de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo y presentarlos a la Junta de Gobierno;

b. Emitir y, en su caso, modificar los lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 132 de la LGV;

c. Aprobar, en caso de requerirse, la creación del Fondo de emergencia para el pago de los apoyos establecidos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LGV, de conformidad con los artículos 135 de la LGV y 74 de su Reglamento;

d. Emitir, previo proyecto de dictamen del CIE, la Determinación de procedencia para que con cargo al patrimonio del Fondo se realice el pago de los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas;

e. Aprobar los estados financieros del Fideicomiso que el Fiduciario le presente por conducto del Responsable del Fondo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y

f. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO

9. El Responsable del Fondo tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la LGV, su Reglamento, el Contrato de fideicomiso, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las siguientes atribuciones:

a. Presentar mensualmente al Comisionado Ejecutivo, un informe respecto de la situación financiera del patrimonio fideicomitado; asimismo, presentar periódicamente o cuando le sean requeridos, informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso;

b. Instruir al Fiduciario que establezca en una subcuenta especial del Fideicomiso, el Fondo de emergencia, operar su ejecución, conjuntamente con las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda;

c. Instruir al Fiduciario, la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos y a víctimas de violaciones a sus derechos humanos, en términos de la Determinación de procedencia que emita el Comisionado Ejecutivo o el dictamen de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, para el caso de los Recursos de Ayuda, cuando se otorguen con cargo al Fondo de emergencia que corresponda, y

d. Las demás que correspondan como Unidad responsable, en términos de lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el Contrato de fideicomiso.

TÍTULO TERCERO

GASTOS Y MONTOS A CUBRIR CON CARGO AL FONDO

10. Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo se aplicarán para otorgar:

a. Los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LGV, a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, y

b. Las medidas de reparación integral, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la LGV.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en la Determinación de procedencia que emita el Comisionado Ejecutivo, se precisará el nombre de la víctima o, en su caso, del prestador de servicios en términos de la Regla 12, el monto de los Recursos de Ayuda y/o compensación que corresponda.

Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras, en el entendido de que los costos que implique el servicio financiero para la entrega de los recursos, se cubrirá con cargo al patrimonio del Fondo.

11. Los pagos por concepto de Recursos de Ayuda, a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, serán por los montos y conceptos que determine el Comisionado Ejecutivo, a partir del proyecto de dictamen, que al respecto emita el CIE, salvo en el caso de los montos que se cubran con cargo al Fondo de emergencia, los cuales requerirán del dictamen de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda.

12. De acuerdo a la situación que se atienda, el pago de los Recursos de Ayuda, se podrá efectuar con cargo a los recursos del Fondo y/o Fondo de emergencia, directamente a los prestadores de los bienes y servicios en nombre y representación de las víctimas, cuando éstas así lo soliciten en el formato de acceso a los recursos del Fondo o en el escrito libre.

13. En casos excepcionales, y debidamente justificados y motivados a juicio de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, el pago de los Recursos de Ayuda, se podrá efectuar con cargo al Fondo y/o Fondo de emergencia, a personas físicas y morales, cuando las víctimas así lo soliciten en el formato de acceso a los recursos del Fondo o en el escrito libre.

14. La compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos, será en los términos y montos que determine la resolución que emita alguno de los órganos u organismos a que hace referencia el artículo 65 de la LGV, o bien en términos de lo previsto en el artículo 152 de la LGV.

15. La Comisión Ejecutiva podrá cubrir con cargo al Fondo, Recursos de Ayuda, compensaciones o compensaciones subsidiarias, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, que les sean solicitados por las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con las que se tenga celebrado el convenio de coordinación a que se refiere el artículo 81, fracción XVII de la LGV.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva transferirá los recursos solicitados a la cuenta del fondo estatal o, a falta de ésta, a una cuenta institucional que le indique el Gobierno de la entidad federativa.

16. La víctima deberá comprobar el ejercicio de los montos otorgados por anticipado en un plazo máximo de 30 días naturales, de conformidad con lo dispuesto en la LGV, su Reglamento y lo dispuesto en el numeral 32 de las presentes Reglas.

Una vez comprobados los Recursos de Ayuda otorgados y, en caso, de ser necesario se podrán otorgar nuevos recursos a la víctima en términos de las disposiciones aplicables.

17. En caso de que se hubieran entregado Recursos de Ayuda y al término del ejercicio fiscal no hayan sido comprobados, agotándose los mecanismos de cobro posibles para ello, se considerarán como créditos incobrables, debiendo la Dirección General del Fondo informar al Comisionado Ejecutivo, quien lo comunicará a la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO

ALCANCES Y REQUISITOS DEL FONDO DE EMERGENCIA

18. Cuando se presente una situación que así lo amerite y por decisión del Comisionado Ejecutivo, previo dictamen del CIE, se creará un Fondo de emergencia como una subcuenta dentro del patrimonio del Fideicomiso, por tiempo determinado, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LGV, para víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos en términos de la LGV, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. La Dirección General del Fondo propondrá al Comisionado Ejecutivo autorice las ampliaciones o prórrogas que sean necesarias, así como el cierre en relación con el Fondo de emergencia que corresponda.

Entre las situaciones a considerar para aperturar el Fondo de emergencia, se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, que el evento implique a un colectivo de víctimas o que se trate de violaciones graves a los derechos humanos o de delitos graves, así determinados por las autoridades competentes.

El Fiduciario mantendrá invertidos los recursos del Fondo de emergencia en su propia Tesorería o en aquel medio que le permita la disposición pronta de los recursos, en valores gubernamentales de disponibilidad inmediata procurando su mayor rendimiento.

19. Los requisitos y el procedimiento para acceder a los recursos del Fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, serán los siguientes:

a. El Comisionado Ejecutivo, a propuesta de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, y previo dictamen debidamente fundado y motivado del CIE, podrá autorizar la creación del Fondo de emergencia que corresponda, estableciendo el monto de los recursos y el plazo de su vigencia;

b. La ejecución del Fondo de emergencia se realizará por las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda;

c. Las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, en un plazo no mayor al de cuatro días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de acceso de las víctimas, integrarán el expediente de la víctima con la documentación a que se refiere el artículo 83 del Reglamento; analizarán y validarán que la información proporcionada por la víctima se apegue a los conceptos y montos de la LGV y de las presentes Reglas, a efecto de dictaminar si son procedentes los recursos solicitados. Si hace falta información o documentación, el área competente requerirá por escrito a la víctima dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación o información faltante, para que ésta la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo para la integración del expediente correspondiente;

d. Las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, dictaminarán la procedencia de los pagos con cargo al Fondo de emergencia, y turnarán por escrito a la Dirección General del Fondo, la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los Recursos de Ayuda, para el trámite correspondiente, integrando copia del Formato Único de Declaración, de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Víctimas y de la solicitud de acceso a los recursos del Fondo o del escrito libre que haya presentado la víctima, y

e. La Dirección General del Fondo, revisará la información entregada por las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda y verificará que se apeguen al Acuerdo de creación del Fondo de emergencia que corresponda y, en su caso, instruirá al Fiduciario la entrega y dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias conforme al procedimiento establecido en el Título Séptimo de las presentes Reglas. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, la Dirección General del Fondo, requerirá a la unidad administrativa que corresponda, para que, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

En caso de duda razonable respecto de la procedencia de una solicitud de Recursos de Ayuda con cargo al Fondo de emergencia, las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, para emitir el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, podrán solicitar al CIE su opinión técnica.

20. Una vez cumplido el objeto del Fondo de emergencia, si quedan remanentes en la subcuenta, la Dirección General del Fondo, instruirá al Fiduciario para que los recursos junto con los intereses generados, sean nuevamente reintegrados al patrimonio total del Fondo, y presentará al Comisionado Ejecutivo el informe relativo a los recursos otorgados a cada una de las víctimas beneficiarias.

TÍTULO QUINTO

ALCANCES Y REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE AYUDA

21. Los pagos por concepto de Recursos de Ayuda, que podrán efectuarse con cargo al patrimonio del Fondo, son los establecidos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LGV, salvo lo dispuesto en la siguiente Regla.

Las medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, se otorgarán a la víctima hasta en tanto supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

22. La Comisión Ejecutiva, además de lo dispuesto en la Regla anterior, podrá cubrir como Recursos de Ayuda, de manera enunciativa mas no limitativa, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, y rehabilitación que requieran las víctimas, tales como:

- a.** Hospitalización;
- b.** Material médico-quirúrgico incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos, que la persona requiere para su movilidad;
- c.** Medicamentos;
- d.** Honorarios médicos;
- e.** Atención de salud mental, médica, psicológica y acompañamiento psicosocial, misma que se podrá brindar de manera individual o colectiva;
- f.** Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- g.** Transporte y ambulancia;
- h.** Servicios odontológicos reconstructivos;

- i. Atención materno-infantil, incluyendo programas de nutrición;
- j. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación;
- k. Atención para el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas;
- l. Ayuda alimentaria (canasta básica con productos reconocidos por instituciones y organismos públicos nacionales o internacionales);
- m. Gastos funerarios, traslado de cuerpos y Transporte;
- n. Transportación, alojamiento y alimentación;
- ñ. Contratación de expertos independientes o peritos, y pago de peritajes realizados por expertos;
- o. Exámenes periciales dentro del proceso penal;
- p. Exámenes periciales que contribuyan al mejor desarrollo de las exhumaciones;
- q. Becas en instituciones públicas, de educación básica, media superior y superior;
- r. Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales;
- s. Material o insumos necesarios para exhumaciones en fosas clandestinas, y
- t. Las demás previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LGV.

En términos de lo dispuesto en el artículo 155 de la LGV, las medidas de ayuda, asistencia y atención podrán ser de diversa índole, por lo que además de las señaladas en la presente Regla, se podrá pagar cualquier otra que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante, previa autorización del Comisionado Ejecutivo.

23. En caso de que una víctima requiera de servicios médicos y la institución médica pública a la que acuda o es enviada, no cuente con la capacidad de brindar la atención que requiere o no cumpla con los servicios solicitados, la Comisión Ejecutiva previa autorización del Comisionado Ejecutivo, podrá proveer a la víctima los recursos necesarios para cubrir los gastos que se deriven del otorgamiento de dichos servicios en otra institución médica de carácter privado o, en caso de que, estos gastos hayan sido cubiertos por la víctima, le serán reembolsados, en términos de lo dispuesto por la LGV, su Reglamento y las presentes Reglas. Las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, tramitarán ante la Institución Pública el documento que acredita que no cuentan con la capacidad de brindar la atención requerida.

La víctima podrá requerir que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta a aquella que haya estado involucrada en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, en estos casos no se requerirá de la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, la Dirección General del Fondo efectuará el requerimiento por escrito de los recursos a las instituciones médicas originalmente responsables de prestar dichas medidas, en el ejercicio del derecho de repetición que le confiere la LGV, para lo cual podrá solicitar la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En los casos de urgencia o extrema necesidad a que se refiere el artículo 8 de la LGV, en los que la víctima haya acudido a una institución privada, y la situación de urgencia o extrema necesidad haya sido verificada por las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, no procederá por parte de la Dirección General del Fondo el derecho de repetición contra una institución pública. Las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica Federal, elaborarán el dictamen respectivo de excepción y lo turnarán a la Dirección General del Fondo.

24. Los montos que podrán pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que sean recurrentes, serán de acuerdo al dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación.

25. La Comisión Ejecutiva apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte en los casos a que se refiere el artículo 31 de la LGV.

El monto de los Recursos de Ayuda de los servicios funerarios a cubrir vía reembolso o, en su caso, pago anticipado será hasta de 22 (veintidós) unidades de medida y actualización mensuales, por víctima directa. Lo anterior, además del costo del servicio del traslado del cuerpo, en caso de que haya sido cubierto por la víctima indirecta, el cual varía de un Estado o de un país a otro.

26. Tratándose de medidas de alimentación y alojamiento a que se refiere el artículo 38 de la LGV, cuando la institución responsable de otorgar el apoyo, manifieste a la Comisión Ejecutiva por escrito que no cuenta con capacidad para otorgar la medida a la víctima directa o indirecta, se otorgará o, en su caso, se reembolsará a la víctima el apoyo en materia de alimentación y alojamiento, en los siguientes términos:

a. Para ayuda alimentaria hasta por un monto de 1.5 (uno punto cinco) unidades de medida y actualización mensual por cada Núcleo familiar.

Por ayuda alimentaria se entenderá, aquellos productos reconocidos como canasta básica por instituciones y organismos públicos de carácter nacional e internacional, tales como el Instituto Nacional de Geografía e Informática, DICONSA, S.A. de C.V, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entre otros.

b. Para alojamiento, un apoyo de hasta 2.2 (dos punto dos) unidades de medida y actualización mensuales por cada Núcleo familiar.

Las medidas de alimentación y alojamiento se brindarán por cada Núcleo familiar, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, de acuerdo con el estudio de trabajo social a que se refiere el artículo 147, fracción I de la LGV.

27. Las medidas en materia de traslados a que se refieren los artículos 39 y 39 Bis de la LGV, se cubrirán de acuerdo a lo establecido en la LGV, su Reglamento y los Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas en Materia de Traslados, emitidos por la Comisión Ejecutiva.

28. Cuando las víctimas o dependientes económicos, requieran de una beca de estudio para educación básica, media superior o superior, podrán solicitar a través de la Comisión Ejecutiva, una beca ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo dispuesto en las Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017.

Cuando la Secretaría de Educación Pública comunique a la Comisión Ejecutiva que no cuenta con recursos suficientes para el otorgamiento o renovación de las becas a que se refieren las Bases mencionadas en el párrafo anterior, esta última llevará a cabo las acciones necesarias para analizar la viabilidad de su otorgamiento con cargo al Fondo, de conformidad con lo establecido en la LGV, su Reglamento y las presentes Reglas, o bien, a través de la Comisión Ejecutiva, acudir a otras instancias públicas que cuenten con recursos para el otorgamiento de becas.

El monto mensual de la beca será el mismo que otorga la Secretaría de Educación Pública o las instancias de educación pública local, de acuerdo al nivel escolar y será por ciclo escolar. Las becas se cubrirán por el monto total del ciclo escolar que se esté cursando o que se vaya a cursar al momento de la solicitud, y se podrá solicitar en cualquier momento del ciclo escolar que corresponda.

Los recursos del apoyo por concepto de becas, se depositarán en cuentas bancarias a nombre de los estudiantes beneficiarios o quien sus derechos representen. Se deberá comprobar que la víctima beneficiaria se inscribió al ciclo escolar correspondiente, debiendo el beneficiario repetir el procedimiento cada año, en caso de que la institución pública educativa continúe impedida de otorgar la beca escolar. Si la institución pública educativa responde favorablemente a la solicitud de la víctima, se dejará de otorgar la beca a la víctima beneficiaria, para el ciclo escolar inmediato siguiente.

29. La Comisión Ejecutiva valorará los casos de excepción a los montos de apoyo previstos en el presente Capítulo y su incremento sólo podrá ser autorizado por el Comisionado Ejecutivo.

30. Las víctimas que soliciten Recursos de ayuda, presentarán, por única vez, el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo para cubrir medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, para cubrir los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LGV, o la solicitud mediante escrito libre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acompañando los documentos y requisitos previstos en la LGV y su Reglamento, ante las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, para su trámite.

31. Los Recursos de ayuda podrán pagarse de la siguiente manera:

a. A la víctima.

(i) De manera anticipada, debiendo la víctima comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haberlo recibido, y

(ii) Vía Reembolso, en caso de que la víctima hubiere cubierto los gastos.

b. Al prestador de servicios, en los términos establecidos en el numeral 12 de las presentes Reglas.

c. A la persona física o moral, en los términos establecidos en el numeral 13 de las presentes Reglas.

32. Para efectos de la comprobación de los Recursos de Ayuda que se hayan otorgado a la víctima, se estará a lo que disponen la LGV, su Reglamento y las presentes Reglas.

La Comisión Ejecutiva considerará en la comprobación de los Recursos de Ayuda, el documento idóneo que señale que el recurso se aplicó para los fines para los que fue otorgado.

El monto del gasto no comprobable podrá ser de hasta el veinticinco por ciento del monto total que le fue otorgado a la víctima de manera anticipada por concepto de Recursos de Ayuda, debiendo manifestar la víctima dicha situación en la comprobación del gasto.

33. El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo para cubrir Recursos de Ayuda, será el previsto en los artículos 144 a 148 y 150 de la LGV y 82 a 93 de su Reglamento.

TÍTULO SEXTO

ALCANCES Y REQUISITOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

34. Las medidas de Reparación Integral a que se refiere la LGV y su Reglamento se pagarán con cargo al Fondo, previa Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo, en términos de lo previsto en la LGV y su Reglamento.

35. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, así como por el Título Quinto de la LGV, por concepto de reparación colectiva, se podrán pagar con cargo al Fondo, entre otros, estudios encaminados a la revelación histórica de hechos victimizantes.

Para determinar a cargo de quien estará la elaboración del estudio a que se refiere el párrafo anterior, la

Comisión Ejecutiva realizará una convocatoria abierta o, en su caso, las víctimas podrán proponer a la persona física o moral que realice el estudio, previo dictamen del CIE y Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo.

36. Cuando proceda de manera excepcional otorgar la reparación integral en especie que marca el artículo 155 de la LGV, previo a que se emita la Determinación de procedencia por el Comisionado Ejecutivo, se llevará a cabo la monetización de los bienes y servicios necesarios, de acuerdo al precio de mercado vigente, para su entrega en numerario a la víctima.

Cualquier otra erogación ordenada por autoridad competente que requiera para su cumplimiento la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y que no esté prevista en las presentes Reglas, el Comisionado Ejecutivo podrá determinar la

forma de cumplimiento.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

37. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados del sentenciado. Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, el Comisionado Ejecutivo, en la Determinación de procedencia, establecerá el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos del orden federal a cargo del Fondo, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 67 de la LGV.

38. Para acceder a los recursos del Fondo en términos de este Capítulo, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal y de aquellos casos a que se refieren los artículos 88, fracción XXXVI y 88 BIS de la LGV, o una solicitud por escrito libre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, para su trámite, acompañando los documentos y requisitos previstos en la LGV y su Reglamento.

39. El Comisionado Ejecutivo en los casos de delitos del orden federal y de aquellos casos a que se refieren los artículos 88, fracción XXXVI y 88 BIS de la LGV, emitirá la Determinación de procedencia de los pagos con cargo al Fondo, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la LGV, en el Reglamento, y en las presentes Reglas.

40. Para la emisión de la Determinación de procedencia a que hace referencia la Regla anterior, se requiere que:

a. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la LGV;

b. La Comisión Ejecutiva verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 67 de la LGV;

c. Se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial, conforme lo previsto en el artículo 68 de la LGV;

d. La víctima se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la LGV, y

e. En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la LGV, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la Comisión Ejecutiva sus alegatos.

En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo puede pagar, de manera complementaria, la compensación subsidiaria, hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

41. La Comisión Ejecutiva tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió, en términos de lo previsto en el artículo 71 y 142 de la LGV, para lo cual contará con la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia.

42. En caso de irrecuperabilidad de los recursos erogados en pago a las víctimas, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de las leyes aplicables.

43. En los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos del Fondo por la compensación subsidiaria que corresponda a una víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, deberá además presentar el documento que acredite que tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el CIE evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación subsidiaria de la víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea distribuida entre las víctimas indirectas, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento garanticen mejores condiciones para las víctimas indirectas solicitantes.

44. El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo para cubrir la compensación en caso de víctimas de delitos del fuero federal o de aquellos casos a que se refieren los artículos 88, fracción XXXVI y 88 BIS de la LGV, será el previsto en la LGV y su Reglamento.

CAPÍTULO III

COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

45. Para acceder a los recursos del Fondo en términos de este Capítulo, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva a través de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, para su trámite, el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación por violación de derechos humanos, cometida por autoridades federales y de aquellos casos a que se refieren los artículos 88, fracción XXXVI y 88 BIS de la LGV, o una solicitud por escrito libre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acompañando los documentos y requisitos previstos en la LGV y su Reglamento.

46. La Comisión Ejecutiva cubrirá con cargo al Fondo la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de autoridades federales o de aquellos casos a que se refieren los artículos 88, fracción XXXVI y 88 BIS de la LGV, cuando la víctima cuente con la Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo para la compensación.

47. Si del expediente conforme al cual el CIE dictamine la procedencia de la reparación integral, se desprende que la víctima, además de guardar dicho carácter, tiene el de imputado en un proceso penal, se dará vista al Juez de la causa de dicho proceso para que, de ser el caso, determine el derecho de la víctima a que se le garantice la reparación del daño con cargo a la compensación del imputado.

48. El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo para cubrir la compensación en caso de víctimas de violación a sus derechos humanos cometida por autoridades federales, o de aquellos casos a que se refieren los artículos 88, fracción XXXVI y 88 BIS de la LGV, será el previsto en la LGV y su Reglamento.

49. En los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos del Fondo por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, deberá presentar el documento que acredite que tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el CIE evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación de la víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea distribuida entre las víctimas indirectas, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento resulte garante para las víctimas indirectas solicitantes.

TÍTULO SÉPTIMO

ENTREGA Y DISPERSIÓN DE RECURSOS A LAS VÍCTIMAS

50. Para realizar la entrega y dispersión de los recursos con cargo al Fondo, el Comisionado Ejecutivo enviará a la Dirección General del Fondo su Determinación de procedencia.

Para el caso de la entrega y dispersión de los recursos con cargo al Fondo de emergencia, las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, enviarán a la Dirección General del Fondo, el dictamen favorable de los Recursos de Ayuda.

51. A partir de que la Dirección General del Fondo, reciba la notificación de la Determinación de procedencia, o en el supuesto del Fondo de emergencia, el dictamen favorable de los apoyos emitido por las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, para proceder a la entrega de los recursos, realizará un análisis de la información y documentación bancaria presentada por la víctima que conste en el expediente. En caso de que faltara algún documento indispensable para el depósito de recursos a la persona que tenga el derecho de recibir el pago (número de cuenta bancaria, institución financiera, CLABE interbancaria, etc.), la Dirección General del Fondo gestionará lo conducente para localizar a la persona beneficiaria del pago, requiriéndole, incluso telefónicamente, que presente la información y documentación necesaria para efectuar el pago.

52. Si se cuenta con la información y documentación necesaria para la entrega de los recursos a la persona que tenga el derecho de recibir el pago, la Dirección General del Fondo instruirá al Fiduciario, el monto de los recursos que con cargo al patrimonio del Fondo y/o al Fondo de emergencia que corresponda, deban ser entregados a la persona beneficiaria del pago, por concepto de Recursos de Ayuda y/o compensación. La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por el Responsable del Fondo o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines. La Dirección General del Fondo informará al Fiduciario los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los servidor(es) facultado(s) para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a la notificación copia de su identificación oficial.

53. El Titular de la Dirección General del Fondo o el servidor público autorizado para tales fines, girará por escrito las instrucciones al Fiduciario, conforme a lo siguiente:

a. Para pagos a víctimas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en el envío de instrucciones de pago a la Fiduciaria, se remitirá la siguiente información:

a.1 Oficio suscrito por el Titular de la Dirección General del Fondo o servidor público autorizado para tales fines, a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

a.2 Base de datos bancarios que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas, como son: nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo, y

a.3 Copia certificada de la Determinación de procedencia que emita el Comisionado Ejecutivo para el pago de los Recursos de Ayuda o de la compensación como parte de la Reparación Integral, según corresponda.

El Fiduciario contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de que reciba la instrucción antes referida, en la inteligencia de que esta última deberá de estar acompañada de la documentación e información relacionada en los numerales anteriores para poner a disposición de las víctimas, en las cuentas bancarias de las mismas, los recursos que se le hayan instruido o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente para los casos en que las mismas no tengan cuenta bancaria.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del Titular de la Dirección General del Fondo o del servidor público autorizado para tales fines, a efecto de iniciar las gestiones necesarias para la entrega de recursos a las víctimas, contará con 2 días hábiles, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, fallas, errores o inconsistencias en las instrucciones giradas, para que el Titular de la Dirección General del Fondo o el servidor público autorizado para tales fines, subsane dichas omisiones y gire de nuevo la instrucción al Fiduciario, para que se apegue a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

b. Para pagos con cargo a Fondos de emergencia, a víctimas, personas físicas o morales, o a los prestadores de los bienes y servicios, que en nombre y representación de las víctimas, estas últimas hayan solicitado, en el envío de instrucciones de pago a la Fiduciaria, se remitirá la siguiente información:

b.1 Oficio suscrito por el Titular de la Dirección General del Fondo o servidor público autorizado para tales fines, a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

b.2 Base de datos bancarios que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas, o al prestador del bien y servicio que a nombre y cuenta de la víctima, esta última

así lo haya solicitado, como son: nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo;

b.3 Copia certificada del Acuerdo de creación del Fondo de emergencia que emita el Comisionado Ejecutivo, y

b.4 Copia simple del dictamen favorable de los apoyos, emitido por las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda.

El Fiduciario contará con un plazo máximo de 1 día hábil, a partir de la fecha de entrega de la información y documentación completa que se le remita, para entregar a las víctimas, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios en nombre y representación de las víctimas que se le hayan instruido, en las cuentas bancarias que al efecto las mismas determinen, el monto de los recursos correspondientes o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente para los casos en que las mismas no dispongan de cuenta bancaria.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del Titular de la Dirección General del Fondo o del servidor público autorizado para tales fines, para iniciar las gestiones necesarias a efecto de proceder con la entrega de recursos, contará con un plazo de 1 día hábil, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, imprecisiones o errores en las instrucciones giradas, para que en un plazo máximo de 2 días hábiles se subsanen dichas omisiones y se gire de nuevo la instrucción al Fiduciario.

c. Para la entrega de recursos de ayuda con Fondos de emergencia, en fines de semana y días festivos, el Titular de la Dirección General del Fondo y el Fiduciario, determinarán los términos y procedimientos, para atender las instrucciones de pago que se presenten en dichos periodos, a través del mecanismo que estimen conveniente.

54. Todos los gastos que se originen con motivo del ejercicio de los fines del Fideicomiso, se cubrirán con cargo a su patrimonio. Dentro de los gastos relativos al manejo fiduciario quedan comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, comisiones financieras o bancarias por dispersión de recursos, transferencias de recursos, apertura de cuentas propias del Fondo, y expedición de cheques, gastos, honorarios y comisiones por servicios notariales, otorgamiento de poderes y gastos necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, pagos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copias simples o certificadas, publicación de edictos, honorarios por la contratación anual del despacho de auditores externos, y costos de transferencias de recursos a cuentas de víctimas residentes en el extranjero.

55. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias instruidas al Fiduciario, deberá realizarse por éste en los plazos establecidos en la Regla 53, o en su defecto, en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a que se haya puesto a disposición de las víctimas los recursos o se haya efectuado la entrega de las cantidades instruidas a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios correspondientes, ya sea por escrito, a través del oficio que al respecto emita el Fiduciario, y/o mediante los sistemas electrónicos utilizados, pudiendo ser correo electrónico emitido por la persona facultada por el Fiduciario para ello. La confirmación del Fiduciario de la ejecución de las operaciones instruidas contendrá la información que para el Responsable del Fondo y para el Comisionado Ejecutivo resulte necesaria conocer para llevar a cabo una efectiva rendición de cuentas, siendo ésta, entre otras:

a. Nombre de la víctima o de la persona destinataria del recurso;

b. Número de oficio con el que se instruyó a la fiduciaria la entrega de los recursos por víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios;

c. Monto de los recursos entregados;

d. Subcuenta del patrimonio del Fideicomiso afectada con la entrega de dichos recursos;

e. Fecha en que se puso a disposición de la víctima o se entregó a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios;

f. Comprobantes bancarios de los depósitos efectuados, en donde se indicará, entre otros conceptos la sucursal bancaria o corresponsalía, a través de la cual se le entregó el recurso a la víctima, a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios, y

g. Forma o modalidad de entrega del recurso a la víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios.

En ese sentido, toda la documentación e información original comprobatoria del destino y aplicación de los recursos fideicomitidos, de que el Fiduciario puso a disposición de las víctimas los recursos, y/o de la entrega de los mismos, a la persona física o moral o a los prestadores de servicios, quedará en posesión, resguardo y custodia del Fiduciario, de sus sucursales bancarias y/o de sus corresponsalías, lo anterior en protección del secreto bancario contenido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, bastando que el Fiduciario remita a la Dirección General del Fondo, o al servidor público autorizado para tales fines, a través de correo electrónico, como documentación comprobatoria, copia del acuse que genere el sistema utilizado por el Fiduciario que corrobore la puesta a disposición y la entrega de los recursos a las víctimas beneficiarias, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios correspondientes y/o, en su caso, mediante oficio por escrito o por correo electrónico en el que el Fiduciario manifieste y corrobore la entrega de recursos a las víctimas.

56. La Dirección General del Fondo podrá girar instrucciones al Fiduciario en cualquier tiempo, a fin de que éste le informe y le dé a conocer por escrito y/o por medios electrónicos, lo siguiente:

a. Movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión y subcuentas, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;

b. Instrucciones de depósito, de retiro, de traspaso entre contratos, de pago de honorarios, gastos y comisiones y de las instrucciones pendientes de ejecución, y

c. Información financiera con corte a la fecha en que sea solicitada, así como los estados financieros mensuales correspondientes.

57. La entrega de recursos a las víctimas se realizará preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta. Si la víctima ya tiene previamente aperturada una cuenta bancaria en institución bancaria, la información bancaria de la víctima beneficiaria será proporcionada en el formato o en el escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, o posteriormente, pudiendo ser remitida por la víctima al Fondo, por correo electrónico, para que en dicha cuenta bancaria el Fiduciario ponga a disposición los recursos que a la víctima correspondan. Para estos efectos, la víctima deberá proporcionar a la Dirección General del Fondo:

a. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;

b. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional;

c. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.

Excepcionalmente, a determinación del Responsable del Fondo, por la situación que presente la víctima, se podrá obviar la entrega de alguno de estos documentos para no obstaculizar la entrega de los recursos, siempre que quede clara la identificación de la víctima y de la cuenta en la que se transferirán los recursos, y

d. Tratándose de víctimas menores de edad, copia del Acta de Nacimiento.

58. Previa instrucción que la Dirección General del Fondo le remita al Fiduciario, éste iniciará las gestiones para la entrega de recursos a las víctimas. En caso de que la víctima no disponga de cuenta bancaria, personal adscrito a la unidad administrativa del Fondo, podrá apoyarlos en la apertura de una cuenta bancaria en Bansefi, S.N.C., I.B.D., para que en dicha cuenta le sean entregados los recursos a que tenga derecho.

Para que proceda la entrega de recursos, la víctima beneficiaria deberá proporcionar al Responsable del Fondo los documentos referidos en la Regla 57.

59. En caso de que la víctima se ubique en alguna localidad donde no exista disponibilidad de servicios bancarios o sea imposible que la víctima pueda abrir una cuenta bancaria en cualquier institución de crédito, el Fiduciario efectuará la entrega de recursos, a través de la emisión de cheques nominativos, conforme a las instrucciones que para tales efectos le sean giradas por la Dirección General del Fondo.

60. Independientemente de la forma en que se realice la entrega de recursos a la víctima, el Fiduciario deberá contar con el soporte electrónico o documental que garantice y compruebe plenamente que los recursos fueron entregados o transferidos a la víctima beneficiaria y la fecha de la recepción de los recursos o del cheque nominativo por parte de la víctima. Dicha información deberá ser remitida por el Fiduciario, ya sea en original o copia y de manera identificable y legible, a la Dirección General del Fondo para su resguardo en el expediente respectivo y con ello se acredite el cierre del caso o del expediente.

61. El pago de la compensación y compensación subsidiaria será de consulta pública. Para el registro de dicha información y su acceso al público en general, se utilizará la página de internet de la Comisión Ejecutiva, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales.

62. Existirá impedimento para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo, entre otros, en los siguientes casos:

a. Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó datos falsos para el otorgamiento de los recursos;

b. Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que haya causado ejecutoria, condenando a la reparación del daño al sentenciado a favor de la víctima y que el sentenciado haya realizado la reparación de manera integral, y

c. Cuando concurra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la LGV, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo, notificando su determinación al interesado.

63. Para que el Responsable del Fondo, o el servidor público autorizado para tales fines instruya al Fiduciario la entrega de recursos, el expediente de pago a la víctima que obre en sus archivos, deberá contener al menos constancia en copias simples de los siguientes documentos:

a. Formato o escrito libre de la solicitud de acceso a los recursos del Fondo;

b. Registro Nacional de Víctimas, salvo en los casos previstos en los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados;

c. Formato Único de Declaración;

d. Proyecto de Dictamen del CIE, en su caso;

e. Notificación de la Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo a la Dirección General del Fondo;

f. Para pagos con cargo al Fondo de emergencia que corresponda, el dictamen favorable de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, y los documentos que comprueben o justifiquen el gasto realizado o a realizar, referidos en la Regla 19, y

g. La documentación comprobatoria de la aplicación y destino de los recursos fideicomitidos a los fines previstos en el Contrato de fideicomiso, en términos de lo dispuesto en la LGV, su Reglamento, la Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo o del Acuerdo de creación del Fondo de emergencia respectivo, consistirá en original o copia, según corresponda, de:

- (i) El oficio de instrucción al Fiduciario de entrega de los recursos a las víctimas;
- (ii) Acuse emitido por el sistema de Bansefi, S.N.C., I.B.D., en el que se haga constar la entrega del recurso a nombre de la víctima y a la cuenta bancaria respectiva y por el monto que se desprenda en la Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo, y
- (iii) Tratándose de entrega de recursos a las víctimas por algún otro medio distinto a la transferencia electrónica, será el documento oficial respectivo que haga las veces de acuse del sistema de Bansefi, S.N.C., I.B.D.

64. Tratándose de pagos que deban otorgarse a víctimas menores de edad, la entrega de los recursos se podrá realizar directamente a cuentas bancarias cuyos beneficiarios sean los menores. Lo anterior, para garantizar el principio del interés superior del menor.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre acreditada en el Formato Único de Declaración, o en el formato de acceso a los recursos del Fondo, o en el escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, a la cual se le solicitará la información y documentación que acredite su personalidad y representación del menor de edad, siendo ésta la siguiente:

- a. Los padres deben exhibir el original o una copia certificada del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- b. Los abuelos del menor presentarán la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- c. Cuando se designe el tutor por testamento, deben presentarse las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, el testamento e identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
- d. Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición de la resolución que la justifique e identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

65. En caso de que la víctima beneficiaria de la compensación falleciera una vez emitida la Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, los derechos derivados de dicha Determinación de procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima, en términos de la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales el Fiduciario ya hubiere puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, caso en el cual dichos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria.

En estos casos, el Responsable del Fondo puede solicitar a la sucesión legítima o testamentaria, la información y documentación necesaria que el Fondo requiera para determinar y comprobar la entrega de los recursos a la(s) persona(s) que corresponda(n), y en tanto dicha situación no esté aclarada o los procesos o procedimientos no estén concluidos de manera definitiva, el Fondo se abstendrá de realizar entrega de recurso alguno.

El Responsable del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos correspondientes sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que proceda su cobro o transcurran cinco años. Una vez que transcurra el plazo de cinco años, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al Responsable del Fondo para que éste instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo y se informe de lo anterior al Comisionado Ejecutivo. Esta situación no implica la prescripción del derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

66. Tratándose de cheques nominativos elaborados a nombre de las víctimas beneficiarias que no sean cobrados en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de su emisión, el Fiduciario notificará a la Dirección General del Fondo a fin de que autorice que el título de crédito sea cancelado. La Dirección General del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos que amparen los cheques cancelados, sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que sea solicitado su cobro o transcurran cinco años.

Una vez que transcurra el plazo de cinco años sin que se solicite su cobro, el Fiduciario notificará por escrito esta situación a la Dirección General del Fondo para que ésta instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo y se informe de lo anterior al Comisionado Ejecutivo. Esta situación no implica la prescripción de derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

67. Los recursos que se depositen en subcuentas especiales por las circunstancias previstas en los numerales anteriores, o que por cualquier otra causa no puedan o hayan sido cobrados por la víctima o su beneficiario, no generarán interés alguno para la persona beneficiaria.

68. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, situación que se comprueba con lo declarado o manifestado por la víctima en el Formato Único de Declaración, o en el formato de acceso a los recursos del Fondo, o escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, previa Determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo, el Responsable del Fondo, o el servidor público autorizado para tales fines, podrá pagar, de manera complementaria, la compensación correspondiente hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

69. Los recursos que el Comisionado Ejecutivo determine sean entregados a las víctimas, se otorgarán en moneda nacional, de manera íntegra y sin que la Comisión Ejecutiva haga retención alguna.

70. Se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa de la entrega de los recursos a los beneficiarios de los pagos, a que se refiere la Regla 57 y los incisos a., c., y d. del segundo párrafo de la Regla 63, en los expedientes de pago de las víctimas que obren en la Dirección General del Fondo, en términos de las disposiciones que para efectos de lineamientos de archivos emita la Comisión Ejecutiva. Los documentos referidos en los incisos a. a d., del primer párrafo de la Regla 63, podrán ser conservados en archivo por separado al expediente de pago creado por cada víctima en la Dirección General del Fondo.

En los casos a que se refiere la Regla 15, será responsabilidad de la Entidad Federativa, recabar y resguardar, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación comprobatoria de los gastos erogados, y mantenerla a disposición de la Comisión Ejecutiva cuando ésta la requiera.

71. Los recursos presupuestarios asignados al Fondo por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, son recursos afectos al patrimonio fideicomitido, por lo que no resulta necesario su reintegro a la Tesorería de la Federación al cierre de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO

AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

72. El Fiduciario y la Unidad responsable serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales, para lo cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.

73. El Fiduciario proporcionará a la Unidad responsable, la información financiera, contable, administrativa y operativa con que cuente dicha sociedad nacional de crédito, en cuanto ésta le sea requerida, por los medios físicos o electrónicos en que le sea solicitada. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Titular del Fondo a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate. Lo anterior, con la finalidad de que el Titular del Fondo pueda rendir los informes y proporcionar, con la debida oportunidad, la información a que legalmente esté obligado.

74. La Comisión Ejecutiva, a través del Titular del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 296 del RLFPRH, proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del módulo o sistema de control y transparencia de fideicomisos, los informes trimestrales, con base en la información y documentación que le sea proporcionada por el Fiduciario.

75. La Unidad responsable y el Fiduciario estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos, y en materia de archivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, y sus modificaciones publicadas el 25 de junio de 2015 y 4 de mayo de 2016, así como los acuerdos emitidos por el entonces Pleno de la Comisión Ejecutiva que se opongan a lo dispuesto en las presentes Reglas.

TERCERO. A efecto de garantizar el principio pro persona establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se concluirán conforme a éstas.

CUARTO. Las unidades de medida y actualización a que se refieren las presentes Reglas, pueden ser consultadas en la liga <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>

QUINTO. En tanto se publiquen los formatos de acceso a los recursos a que se refieren las presentes Reglas, se continuarán utilizando los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2016, mediante el Acuerdo por el que se modifican los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, que se publicaron mediante Acuerdo el 6 de marzo de 2015.

Las presentes Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en el artículo 84 Septies, fracción II, de la Ley General de Víctimas, en su primera sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.- El Comisionado Ejecutivo, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.

(R.- 453984)